

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024.

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/04/2024 18:16

Para: Alexander juvinao <rasolabogado@gmail.com>

Se acusa de recibido.

No responda este correo. Se informa que su solicitud fue recibida, registrada en debida forma en el aplicativo siglo XXI y de manera seguida será remitida al Juzgado para lo de su competencia

Atentamente

DGALVANG

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO <rasolabogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 17:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gustavonate@hotmail.com <gustavonate@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024.

SEÑOR

JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 2022 00397 00

Demandante: Los menores LMTC y JDTC Representante: IRAHOKA CUELLO BLANCO

Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024.

Buen día

Por medio del presente escrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024** de la presente anualidad

--

RAFAEL FONSECA SOLORZANO

ABOGADO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑOR
JUEZ 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 2022 00397 00

Demandante: Los menores LMTC y JDTC Representante: IRAHOKA CUELLO BLANCO

Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024.

Buen día

Por medio del presente escrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024** de la presente anualidad teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 21 de marzo de la presente anualidad se solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que el demandado y la parte demandante suscribieron acuerdo transaccional en el cual pactaron como forma de pago lo siguiente:

ACUERDO

El deudor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**, por medio del presente acuerdo como forma de pago de la obligación alimentaria nacida del proceso de la referencia le entrega el 12% del 38,9875% que le fue asignado por la partidora de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matricula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo el radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00, a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**.

2. Que dentro del mismo documento las partes solicitaron lo siguiente:

PETICIONES

Las partes nos permitimos solicitar

1. Que se haga efectivo el presente acuerdo transaccional y en consecuencia se le asigne a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matricula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00.

2. Que se haga la inscripción del presente acuerdo, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00 y se le incluya a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matrícula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, quedando la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO** con una asignación total de la precitada propiedad de un 73.0125%.
3. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre los Vehículos **MAZDA 3** de la línea **ALL NEW** Modelo 2014 de placas **HHQ672** color Blanco Nevada con Numero de Motor LF11536638 Numero de Chasis 9FCBL86L6E0103123 y Número de Vin 9FCBL86L6E0103123 9FC matriculado en la ciudad de Manizales a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**; motocicleta marca HONDA de la Línea INVICTA Modelo 2015 de color negro de placas **PGR41D**, con Numero de Motor KC19E-72004917 y 9FMKC1928FF002685, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girón a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**, las cuentas bancarias que posee el demandado en las entidades crediticias a las cuales se libró los oficios y del salario que devenga como empleado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS COLOMBIANOS (FUDSOCIAL)**, en la cual se desempeña en el cargo de representante legal, al igual que se solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre los bienes que le correspondan al demandado dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo el radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00.
3. Que el despacho mediante el auto objeto de recurso resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del solicitante. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

4. Que el despacho omitió pronunciarse respecto a la petición numero 1 en la cual las partes solicitan lo siguiente:
“Que se haga efectivo el presente acuerdo transaccional y en consecuencia se le asigne a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matrícula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, dentro del proceso de liquidación de sociedad

conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00.”

Toda vez que el despacho si hace efectivo el acuerdo transaccional, pero no le asigna a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matricula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00.

5. Que el despacho omitió pronunciarse respecto a la petición número 2 en la cual las partes solicitan lo siguiente:

“Que se haga la inscripción del presente acuerdo, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00 y se le incluya a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matricula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, quedando la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO** con una asignación total de la precitada propiedad de un 73.0125%.”

Toda vez que es necesario que el despacho se pronuncie debido a que con este porcentaje es que se hace el pago de los dineros adeudados por el señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO** en representación de los menores de edad **LMTC y JDTC**.

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente de manera respetuosa me permito presentar las siguientes:

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito señor juez se sirva reponer el auto de fecha de fecha 22 de marzo de 2024 y publicado el día 01 de abril de la presente anualidad y tenga en cuenta la solicitudes 1 y 2, presentadas por las partes dentro del documento de acuerdo transaccional y se pronuncie respecto a estas haciendo la asignación a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matricula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos

de Valledupar – cesar, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00 y que además se ordene realizar la inscripción del presente acuerdo, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00 y se le incluya a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matricula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, quedando la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO** con una asignación total de la precitada propiedad de un 73.0125%.

En caso de que este despacho decida no reponer la decisión solicito se sirva conceder el recurso de apelación.

ANEXOS

- Acuerdo transaccional
- Auto de fecha 22 de marzo de 2024 publicado en estado el día 01 de Abril de 2024.

Agradeciendo la atención prestada


RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO
C.C. 12.647.757. Expedida en Valledupar - Cesar
T.P 321225, otorgada por el CSJ

Valledupar, 19 de marzo de 2024

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00397-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTES: IRAHOKA CUELLO BLANCO en representación de los menores LMTC y
JDTC EJECUTADO: FRANKLIN TONCEL PERALTA

Ref. ACUERDO TRANSACCIONAL. DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.647.757 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 321225 del CSJ, apoderado de la demandante, la señora IRAHOKA CUELLO BLANCO en representación de los menores LMTC y JDTC, y Dr. GUSTAVO CARLOS OÑATE GONZÁLEZ quien actúa como apoderado del señor FRANKLIN TONCEL PERALTA, concurrimos a su Despacho, con la finalidad de solicitarle la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN toda vez que las partes han acordado lo siguiente.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Sustentamos la presente en los siguientes hechos:

1. Se presentó demanda ejecutiva de alimentos por parte de la señora IRAHOKA CUELLO BLANCO en representación de los menores LMTC y JDTC contra el señor FRANKLIN TONCEL PERALTA con fundamento en acta de conciliación No 0368/2020 de Doce (12) de 2020 en la cual, se fijó cuota alimentaria a favor de los precitados menores.
2. Que mediante auto de fecha Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar modifico la liquidación de crédito por un valor total de la liquidación VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$25.950.332) M/CTE y resolvió lo siguiente:



RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito realizada de manera oficiosa por el despacho y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP.

Limítese el embargo hasta la suma de treinta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$38.925.483) m/cte. Oficiése en tal sentido.

SEGUNDO: Los documentos que acrediten los gastos escolares deberán ser aportados en la próxima actualización de créditos a efectos de ser incluidos en la liquidación.

TERCERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo automotor Mazda 3, línea All New, modelo 2014, placas HHQ672, color blanco nevada, número de motor LF11536638, número de chasis 9FCBL86L6E0103123 y número de VIN 9FCBL86L6E01031239FC, de propiedad del demandado señor Franklin Toncel Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.195.867, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales.

CUARTO: ORDENAR la inmovilización del vehículo automotor tipo motocicleta marca Honda, línea Invicta, modelo 2015, color negro, placas PGR41D, número de motor KC19E-72004917 y 9FMKC1928FF002685, de propiedad del demandado señor Franklin Toncel Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.195.867, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Girón.

Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores o a quien corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Los oficios deberán ser retirados por el apoderado de la parte actora en la secretaría del despacho.

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro sobre los bienes que le correspondan al señor FRANKLIN TONCEL PERALTA dentro del proceso de

liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00.

3. Que en este mismo auto el despacho en el inciso quinto de la parte resolutive ordene lo siguiente:
"QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro sobre los bienes que le correspondan al señor FRANKLIN TONCEL PERALTA dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00."
4. Que los señores IRAHOKA CUELLO BLANCO y FRANKLIN TONCEL PERALTA, llevan en este despacho proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00 en el cual fue presentado el trabajo de partición por la partidora designada en el que le asigna al señor FRANKLIN TONCEL PERALTA, lo siguiente:

Cuarto: El 38,9875% de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa N° 2 de la Urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/1/2007, de la Notaría Segunda de Valledupar (Cesar).



OLC
DENCIA
AR.
LLEDU

DE C.
COLOMBIA
RIA (E)
DE VALLE

5. Como quiera que los que suscribimos el presente documento, tenemos la intención de solucionarlo, se ha propuesto el siguiente acuerdo:

ACUERDO

El deudor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**, por medio del presente acuerdo como forma de pago de la obligación alimentaria nacida del proceso de la referencia le entrega el 12% del 38,9875% que le fue asignado por la partidora de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matrícula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo el radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00, a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**.

PARÁGRAFO: **FRANKLIN TONCEL PERALTA** compromete a ENTREGAR el inmueble en mención a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, al igual el señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** se compromete a no realizar acciones que perturben la tranquilidad y la paz de quienes habitan en la vivienda y mucho menos ingresar a la misma.

ENTREGA MATERIAL: la entrega material del inmueble anteriormente citado se realizará el día viernes Quince (15) de Marzo de 2024 con los servicios públicos e impuesto predial paz y salvo.

- A. El ejecutado señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** se compromete en lo sucesivo a pagar de manera puntual los 5 primeros días de cada mes la cuota alimentaria de los menores de edad **LMTG** y **JDTC** y a sufragar el 50% de los gastos escolares de los precitados menores de edad.

Igualmente se acuerda dentro de este escrito el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre los Vehículos **MAZDA 3** de la línea **ALL NEW** Modelo 2014 de placas **HHQ672** color Blanco Nevada con Numero de Motor **LF11536638** Numero de Chasis **9FCBL86L6E0103123** y Número de Vin **9FCBL86L6E0103123 9FC** matriculado en la ciudad de Manizales a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**; motocicleta marca **HONDA** de la Línea **INVICTA** Modelo 2015 de color negro de placas **PGR41D**, con Numero de Motor **KC19E-72004917** y **9FMKC1928FF002685**, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Girón a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**, las cuentas bancarias que posee el demandado en las entidades crediticias a las cuales se libró los oficios y del salario que devenga como empleado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS COLOMBIANOS (FUDSOCIAL)**, en la cual se desempeña en el cargo de representante legal, al igual que se solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre los bienes que le correspondan al demandado dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo el radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00.

- B. Los gastos derivados de la protocolización ante notario y oficina de instrumentos públicos de Valledupar serán asumidos por las partes teniendo en cuenta el porcentaje que les corresponda de la vivienda.



C. En caso de que el deudor incumpla con lo pactado, el presente acuerdo quedara sin efecto y se seguirá adelante con la ejecución del proceso.

D. **CLAUSULA PENAL:** la parte que incumpla con lo aquí pactado deberá pagar la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML (\$28.000.000)**, más los intereses moratorios y perjuicios causados, esta cláusula se hace extensiva a lo concerniente al proceso ejecutivo objeto de litigio.

Las partes nos permitimos solicitar

PETICIONES

1. Que se haga efectivo el presente acuerdo transaccional y en consecuencia se le asigne a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matrícula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00.
2. Que se haga la inscripción del presente acuerdo, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio correspondiente al radicado No. 20001-31-10-001-2021-00119-00 y se le incluya a la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO**, el 12% del 38,9875% que le fue asignado al señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA** por la partidora, de la vivienda ubicada en la Manzana 25, casa No 2 de la urbanización Acuarela de la ciudad de Valledupar (Cesar), con extensión de 90.00 M2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública 63 del 16/01/2007, de la notaría segunda de Valledupar - Cesar y adquirido por los excónyuges mediante escritura pública No 2863 del 03 de Noviembre de 2010 de la notaría segunda de Valledupar- Cesar correspondiente a la matrícula inmobiliaria 190-115604 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – cesar, quedando la señora **IRAHOKA CUELLO BLANCO** con una asignación total de la precitada propiedad de un 73.0125%.
3. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre los Vehículos **MAZDA 3** de la línea **ALL NEW** Modelo 2014 de placas **HHQ672** color Blanco Nevada con Numero de Motor LF11536638 Numero de Chasis 9FCBL86L6E0103123 y Número de Vin 9FCBL86L6E0103123 9FC matriculado en la ciudad de Manizales a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**; motocicleta marca **HONDA** de la Línea **INVICTA** Modelo 2015 de color negro de placas **PGR41D**, con Numero de Motor KC19E-72004917 y 9FMKC1928FF002685, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girón a nombre del señor **FRANKLIN TONCEL PERALTA**, las cuentas bancarias que posee el demandado en las entidades crediticias a las cuales se libró los oficios y del salario que devenga como empleado de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS COLOMBIANOS (FUDSOCIAL)**, en la cual se desempeña en el cargo de representante legal, al igual que se solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre los bienes que le correspondan al demandado dentro del proceso de liquidación.



sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo el radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00.

Las partes manifiestan que renuncian a notificación de providencia y a término de ejecutoria en caso de que esta se resuelva favorablemente.

El presente acuerdo presta merito ejecutivo.

Le agradecemos señor Juez, acoger la presente solicitud y ordenar lo pertinente.

De usted, atentamente,

Irahoka Cuello B.
IRAHOKA CUELLO BLANCO
C.C. 49.794.717 V.P.A.R.

[Signature]
FRANKLIN TONCEL PERALTA
C.C. 7195869 V.P.A.R.

COADYUBAN

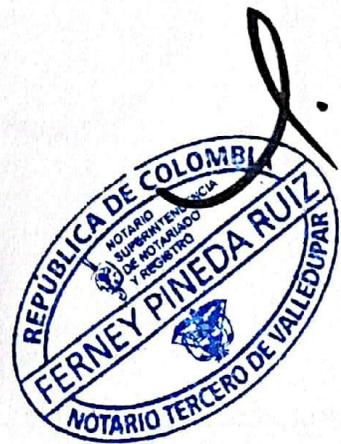
[Signature]
RAFAEL R. FONSECA SOLORZANO
C.C. 12.647.757
T.P. 321228 CSJ

[Signature]
GUSTAVO CARLOS OÑATE GONZÁLEZ
C.C. 77146214 VAN
T.P. 158907 CSJ

BOLI
NEY
O TER

OTARIA

Alfonso...
NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 46810

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: FRANKLIN TONCEL PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0077195867 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

46810-1



8106126d48

19/03/2024 16:39:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ACUERDO- TRANSACCIONAL DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



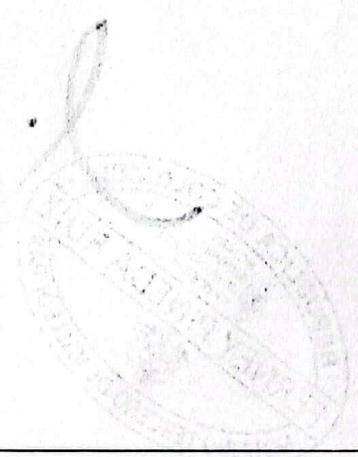
ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ

Notaria (2) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8106126d48, 19/03/2024 16:39:42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Alionca Escobar González





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 63500

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: IRAHOKA CUELLO BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0049794117 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

63500-1

Irahoka Cuello B



582db7ccf9

20/03/2024 15:02:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

REP
FER
NOTA



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 582db7ccf9, 20/03/2024 15:02:51

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00397 00**
Demandante: Los menores LMTC y JDTC
Representante: IRAHOKA CUELLO BLANCO
Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes interpuestas en el presente proceso.

Primigeniamente, sería del caso resolver lo concerniente a la transacción presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso ejecutivo de alimentos, de no ser porque se evidencia que, el litigante posteriormente allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., establece que, si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resaltado fuera de texto).

Con fundamento en la norma en cita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente, y por lo tanto, se accederá a ello; por cuanto reúne los requisitos establecidos para tal fin, pues el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, manifestó, que, el demandado pagó el crédito que se cobra en el presente asunto; por lo que además, se levantarán las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del solicitante. Oficiense en tal sentido.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe21823f664b277bf208f2519e07ab32e9af38d54103feb200a97e915ec3f82b**

Documento generado en 22/03/2024 05:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>